

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00043 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD CREDIMANOS S.A.S. (NIT No 901024838-7) representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE TOSCANO PADILLA (C.C. No 92.228.069)
Apoderado	Miguel Ángel Toscano Lobo (C.C. No 72.225.643 y T.P. No 115.125 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	PABLO JUNIOR PESTANA HERRERA (C.C. No 1.065.377.845)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial subsanando la demanda, de conformidad a los yerros deprecados en el auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la entidad **SOCIEDAD CREDIMANOS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero amparadas por el título valor **PAGARÉ No 114,**

1. Pagaré No 114

- **CAPITAL: UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. (\$1. 848.000.00),** por concepto de capital, pagaré suscrito el día veintiocho (28) de enero de 2019
- **Intereses moratorios** desde el día primero (1) de marzo de 2019, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera.

- Sobre costas se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **PABLO JUNIOR PESTANA PADILLA**, la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **EI EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor **PABLO JUNIOR PESTANA PADILLA** identificado con **C.C.No.1.065.377.845**, según el dicho del demandante, es miembro de la Armada Nacional de Colombia.

Se limita la medida a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/cte. (\$3'000.000,00.)**

Oficiese a la Armada Nacional de Colombia, a través de su correo electrónico previsto para ello.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante allegar al despacho judicial los títulos valores que soportan la presente demanda, en especial

